Año económico de 1898-99 Martes 27 de Diciembre Número 146

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Evacuados por la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado los informes relativos á la inviolabilidad é inmunidad parlamentarias; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, en Real orden refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual é inserta en la «Gaceta» del 15, ha dictado las resoluciones que ha estimado procedentes, disponiendo que sean comunicadas á esta Fiscalía; y en su virtud, por Real orden expedida en 16 siguiente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido ordenarme que me dirija á los funcionarios del Ministerio fiscal para comunicarles las oportunas instrucciones.

Dispone la resolución primera de la citada Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros, que «los Senadores y Diputados á Cor»tes pueden ser procesados y arres»tados por actos ajenos al desempe»ño de su cargo si no son hallados »*infraganti*, ó cuando por virtud de »la regia prorrogativa no estuvie»ren reunidas las Cortes, dando »cuenta en todo caso al Parlamento »para su conocimiento y resolu»ción».

Inspirados, pues, en esta doctrina, y respetando la independencia de los Tribunales, los funcionarios del Ministerio público han de procurar su observancia con el mayor esmero, preparando los recursos legales procedentes contra las resoluciones contrarias á ello, y dando cuenta con to a diligencia á esta Fiscalía del cumplimiento de la Circular y de los casos que se presenten en lo sucesivo y á los que pueda y deba aplicarse la resolución dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuidando muy eapecialmente de consultar á esta Superioridad cualquier aspecto ó punto de vista de dudoso alcance que pudiera ofrecer en la práctica tan importante y delicada cuestión.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular, manifestándome al propio tiempo quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1898. —Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de....

*(Gaceta núm. 357.)*

### CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

*Circular*

En la imposibilidad de dar colocación en el ejército de la Península á todas las clases de tropa procedentes de Ultramar, y con objeto de que los que deseen continuar la carrera militar conserven el derecho de volver á las filas cuando les corresponda por existir vacantes de su empleo que poderles adjudicar, la R. O. de 17 del actual (D. O. número 282 del Ministerio de la Guerra), dispone sean observadas, entre otros, las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo, y mientras haya excedente, se dará de cada dos vacantes una al ascenso y otra á la amortización.

2.ª Una vez regresadas las tropas de Ultramar y reorganizadas se hará para cada arma ó cuerpo una escala general de sargentos, en la que serán inscriptos, por orden de antigüedad, todos los excedentes de dicha clase que deseen figurar en ella.

3.ª Los sargentos sin colocación que en el plazo señalado para quedar terminada la formación de dichas escalas, no hubieren solicitado su inclusión en ellas, se entenderá que renuncian á continuar la carrera militar y recibirán la licencia absoluta ó el pase á la situación que con arreglo á la ley de reclutamiento y reemplazo les corresponde.

4.ª Escalas análogas á las de sargentos se formarán en cada región militar, distrito ó comandancia general, con separación por armas y cuerpos, para los cabos excedentes que deseen continuar en filas.

5.ª Tendrán derecho á figurar en las escalas de excedentes, las clases de tropa que pertenezcan en la actualidad á alguno de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; los procedentes de cuerpos del ejército regresados ó disueltos de Ultramar, los que tuviesen solicitado hasta la fecha el reingreso en los suyos, respectivos en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes á que se refiere la regla 19 y los que en adelante deban licenciarse ó quedar supernumerarios por no tener cabida en las plantillas y deseen continuar sirviendo.

6.ª En Artillería é Ingenieros, dentro de dichas escalas de sargentos y excedentes, se establecerán secciones separadas por institutos ó servicios especiales, como *Montaña, Montados y Plaza; Zapadores Minadores, Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos.*

7.ª Se dará colocación en concepto de supernumerarios, en cada uno de los cuerpos armados, á un número de sargentos excedentes igual á la tercera parte del que represerte la plantilla, sin contar al de banda, los cuales serán los primeros para su destino efectivo en aquéllos en el turno de amortización. Los demás quedarán en uso de licencia por exceso de fuerza sin derecho á haber ni otro goce alguno, hasta que sean llamados á las filas.

8.ª En el Instituto de la Guardia Civil, se aplicará también á los cabos, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, lo prescripto en la regla anterior.

9.ª Se concede en todo caso derecho á continuar en filas, siempre que no hubiere motivos particulares que lo impidiesen: 1.°, á los sargentos y cabos voluntarios que sean hijos de jefes y oficiales; 2.°, á los procedentes de los colegios militares de huérfanos; 3.°, á los alumnos de las academias y colegios militares, incluso á los de las regionales preparatorias; 4.°, á los sargentos que tengan que volver á sus cuerpos por no haber obtenido ingreso definitivo en los de Oficinas Militares, Auxiliar de Administración Militar y Personal del Material de Artillería, y 5.°, á los que hallándose sirviendo en un cuerpo activo de la Península, hubieran marchado á campaña, voluntariamente ó sorteados, y hayan vuelto con el mismo empleo que en aquél estaban desempeñando.

12.ª Con respecto á los sargentos y cabos de los escuadrones expedicionarios que fuesen reenganchados ó continuados, se seguirá un procedimiento análogo al prevenido para las clases de tropa de Infantería é Ingenieros en la Real orden antes citada de 24 de Noviembre último.

18.ª Respecto á las clases é individuos de banda y música, quedan en suspenso el ingreso y los ascensos en su totalidad, mientras hay exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, fosmándose en este Ministerio, por cada arma ó cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, según las cuales se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva.

19.ª Se declara en suspenso mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el art. 2.° de la Real orden de 1.° de Julio de 1893 (C. L. núm. 232), por la cual se concede el reingaeso en los cuerpos de su procedencia, en su empleo, á los sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes á su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 395), por la cual se amplió á dos años el plazo de seis meses concedido por la Real orden antes citada. La inclusión en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes á colocación en destino de plantilla, la solicitarán los interesados del jefe del cuerpo activo en que sirvan o al que hayan sido destinados á su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusión en las referidas escalas.

*(Extracto del D. O. arriba citado)*

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento del Barco de Valdeorras

Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

*MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | Total general — Pesetas | Cuarta parte — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | | *Clase 6.ª* | | | | | | | | |
| 1 | 16 | González González Manuel y Martínez Antonio | Estación | Vinos por mayor | 145'00 | 23'20 | 168'20 | 10'09 | » | » |
| | | *Clase 8.ª* | | | | | | | | |
| 2 | » | Arias D. Angel | Nueva | Mercería por menor | 100'00 | 16'00 | 116'00 | 6'96 | » | » |
| 3 | » | Gurriaráu herederos Ricardo | Plaza | Idem. | 100'00 | 16'00 | 116'00 | 6'96 | » | » |
| | | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 4 | » | López Ventura. | Nueva | Taberna | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 5 | » | Terán Felix | San Roque | Idem. | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 6 | » | Rodríguez Modesto y Alvarez Rudesindo | Plaza | Carnes frescas por menor. | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 7 | » | Martínez D. Antonio | Nueva | Jergas | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| | | *Clase 10.* | | | | | | | | |
| 8 | » | Rodríguez González D. Manuel. | Plaza | Cuchillos y navajas | 44'00 | 7'04 | 51'04 | 3'06 | » | » |
| | | *Clase 11.* | | | | | | | | |
| 9 | » | Rodríguez Andrés. | Villa del Castro | Abacería | 35'00 | 5'60 | 40'60 | 2'44 | » | » |
| 10 | » | Otero José | Plaza Constitución. | Idem. | 35'00 | 5'60 | 40'60 | 2'44 | » | » |
| 11 | » | Cecadrado Francisco. | Real. | Idem. | 35'00 | 5'60 | 40'60 | 2'44 | » | » |
| 12 | » | Martínez Rey Manuel. | San Roque | Pastas para sopa | 35'00 | 5'60 | 40'60 | 2'44 | » | » |
| | | *Clase 12.* | | | | | | | | |
| 13 | » | Rodríguez Bernardo | Plaza | Camisolines | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| 14 | » | Gallego Viuda de Santos. | Real. | Huevos. | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| 15 | » | Puga Eugenio. | Idem. | Juguetes ordinarios y varatijos | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| | | | | | 809'00 | 129'44 | 938'44 | 56'32 | » | » |
| | | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 16 | » | Garrido Grande Manuel | Villa del Castro | Molino grano una piedra menos de seis meses. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 17 | » | Arias Genaro | Villoria. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 18 | » | Pérez Andrés | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 19 | » | Fernández José | Jagoaza. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 20 | » | Fernández Eugenio | Santigoso | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 21 | » | Pérez Ramón | Jagoaza. | Idem. | 6'50 | 1'34 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 22 | » | Reboleira José. | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'34 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| | | | | | 45'50 | 7'28 | 52'78 | 3'15 | » | » |
| | | **Tarifa 4.ª** | | | | | | | | |
| | | *Profesiones del orden civil* | | | | | | | | |
| 23 | » | Romero Junquera José | Plaza | Farmacéutico | 88'00 | 14'08 | 102'08 | 6'12 | » | » |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | » | Vidal Múgica Jesús | Real | Farmacéutico | 88'00 | 14'08 | 102'08 | 6'12 | » | |
| 25 | » | *Profesión del orden judicial* | | | | | | | | |
| | | Trincado D. Augusto | Plaza | Abogado | 97'60 | 15'62 | 113'32 | 6'79 | » | |
| 26 | » | Florez Suarez D. Alfonso | Villa del Castro | Idem | 97'60 | 15'62 | 113'32 | 6'79 | » | |
| 27 | » | Fernández Iglesias Agustín | Idem | Escribano | 54'40 | 8'70 | 63'10 | 3'79 | » | |
| 28 | » | Rodríguez Blanco Joaquín | San Roque | Idem | 54'40 | 8'70 | 63'10 | 3'79 | » | |
| 29 | » | Cabo D. Eladio de | Nueva | Notario | 132'00 | 21'12 | 153'12 | 9'19 | » | |
| 30 | » | Moral Gerardo | San Roque | Procurador | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 4'23 | » | |
| 31 | » | Gayoso Valcarcel Joaquín | Estación | Idem | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 4'23 | » | |
| 32 | » | Núñez Honorio | San Roque | Idem | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 4'23 | » | |
| 33 | » | Corrales Vitor | Estación | Idem | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 4'23 | » | |
| 34 | » | Vila Teófilo | Real | Idem | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 4'23 | » | |
| 35 | » | Cagide Joaquín María | Nueva | Idem | 60'80 | 9'73 | 70'53 | 5'23 | » | |
| 36 | » | Juez municipal | Real | Juez municipal | 44'00 | 7'04 | 51'04 | 3'06 | » | |
| 37 | » | Secretario del Juzgado municipal | Idem | Secretario Juzgado | 32'00 | 5'12 | 37'12 | 2'23 | » | |
| | | *Artes y oficios* | | | | | | | | |
| | | *Clase 7.ª* | | | | | | | | |
| 38 | » | Martínez Miguelez Manuel | Plaza | Horrio de plaza fija | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | |
| 39 | » | Paranio Manuel | Idem | Zapatero | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | |
| 40 | » | Martínez Daniel | Real | Idem | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | |
| 41 | » | Aires Juan | Nueva | Herbolario | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | |
| | | | | | 1.148'80 | 183'82 | 1.332'62 | 79'74 | » | |
| | | **Tarifa 5.ª** | | | | | | | | |
| | | *Sección 1.ª—Clase 1.ª* | | | | | | | | |
| 42 | » | Quirós D. Camilo | Nueva | Casa huéspedes | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | » | |
| 43 | » | Diaz Manuel y herederos Francisco | Plaza | Carnes en ferias | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | » | |
| | | | | | 26'00 | 4'16 | 30'16 | 1'80 | » | |
| | | | | **Resumen** | | | | | | |
| | | | | Importa la 1.ª tarifa | 809'00 | 129'44 | 938'44 | 129'44 | » | |
| | | | | Idem la 3.ª | 45'50 | 7'28 | 52'78 | 7'28 | » | |
| | | | | Idem la 4.ª | 1.148'80 | 183'82 | 1.332'62 | 813'82 | » | |
| | | | | Idem la 5.ª | 26'00 | 4'16 | 30'16 | 4'16 | » | |
| | | | | Total | 2.029'30 | 324'70 | 2.354'00 | 324'70 | | |

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total prra el Tesoro de dos mil trescientas setenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos y de trescientas veinticuatro pesetas setenta céntimo para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Barco á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Juan Gayoso.—El Secretario, Argemiro Iglesias.

Publicación y resultado.—D. Argemiro Iglesias Pérez, Secretario del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.—Certifico: Que la presente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día diez del corriente al día de hoy según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpnesto reclamaciones de ningún género.—Barco de Valdeorras á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Argemiro Iglesias.—V.º B.º El Alcalde, Juan Gayoso.

## AYUNTAMIENTOS

*Amoeiro*

Don Antonio Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1893-94 á 1896-97 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo podrán los interesados examinarlas y aducir las reclamaciones que crean justas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley municipal, en todo lo que resta del corriente mes se procederá á la rectificación del padrón de vecinos de este término municipal, recordando á todos los que ayhan experimentado alteración en sus respectivas familias desde la última rectificación, la obligación que tienen de poner en conocimiento de esta corporación, las variaciones sufridas, ya sean éstas devidas á nacimientos, defunciones ó ausencia.

Amoeiro 18 de Diciembre de 1898.—Antonio Miranda.

*Toén*

Debiendo de procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial de este municipio del próximo año económico, y siendo una de las más principales y de más reconocida importancia la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble, por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, dén cumplimiento al deber que se les recuerda, presentando dentro del próximo mes de Enero las oportunas declaraciones estendidas en papel de la clase doce y acompañadas de los documentos que las comprueven, con le nota en los mismos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Igualmente se hace saber á todos los vecinos de este término municipal la obligación en que se hallan de participar á este Ayuntamiento, á medio de las oportunas hojas declaratorias, las que les serán facilitadas por esta Secretaría de las alteraciones que hubiesen sufrido en sus respectivas familias durante el último año, al objeto de adicionar ó eliminar los que procedan en el padrón vecinal, para lo cual se señala el término de quince días.

Toén 22 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Bernardo Lahoz.

*Gomesende*

Próxima la época de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este municipio para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en esta Alcaldía las declaraciones en papel competente con todos los demás comprobantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda desde esta fecha hasta el primero de Febrero próximo, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Gomesende 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Viso.

*Junquera de Espadañedo*

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes de este municipio y forasteros, con propiedad en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48 de dicho Reglamento, la obligación que, bajo la multa que prefija el artículo citado, les impone respecto á manifestar las alteraciones ocurridas en su riqueza, lo cual deben hacer por medio de solicitud en papel timbrado de la clase doce, acompañando los títulos que las legalicen, con la nota de haber satisfecho los derechos reales correspondientes ó de exención en su caso, debiendo advertirles que expira el plazo el dia 31 de Enero próximo para la presentación de dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber que, durante los dias 1.º al 20 inclusives del entrante mes de Enero, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la lista de electores con derecho á elegir compromisario para senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, á los efectos legales.

Junquera de Espadañedo 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Benito Alvarez.

## JUZGADOS

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino y en su nombre D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón González, vecino del pueblo de Turey, parroquia de Rairo y Dionisio de la Iglesia Expóxito, natuaal de la Inclusa de esta ciudad y vecino del pueblo de Avelaira, parroquia de Castro, ambos en el Ayuntamiento de Canedo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prestar indagatoria en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Pascua do Campo Novoa, vecina del pueblo de Burgo, parroquia de Bóbeda, Ayuntamiento de Amoeiro y otros, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y en caso de ser habidos, los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Orense a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Saturnino Lama, Juez municipal de Baltar.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, en providencia de hoy, he acordado anunciarla, á fin de los que á ella quieran obtar, presenten sus solicitudes con los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 7871, dentro del término de 15 dias, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y para que tenga efecto tal inserción, expido el presente en Baltar á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Saturnino Lama.—D. S. M., Semiliano Enríquez.

Don Ventura Domínguez Gómez, autuario del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: que por D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del mismo, se acordó por providencia dictada en el dia de hoy, en incidente de pobreza propuesto por Epifania Calbo Boitrago, vecina de esta villa, contra su marido José Alvarez Veloso, ausente en ignorado paradero, y el eeñor Abogado del Estado, á fin de que se habilite para comparecer en juicio, se emplace al mencionads José Alvarez Veloso, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recoger la copia simple y contestar á la demanda de referencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Bande veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Domínguez.

Con Luis de la Escosura Hebia, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal Alvarez, vecino de Risén de Guillamil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta», comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de terminación del sumario que se le instruyó por lesiones, y emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense, apercivido con que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya iugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, procedan á detener y remitir á disposicióu de este dicho Juzgado al Antonio Vidat.

Ginzo de Limia veinte y dos de Diembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis de la Escosura.—D. S. M., Camilo Carballo.

*Señas personales del procesado Antonio Vidal*

Edad veinte y ocho años.
Soltero.
Labrador.
Estatura un metro seiscientos milímetros.
Ojos castaños.
Pelo negro.
Rostro moreno.
Nariz regular.
Barba poca.
Ssñas particulares ninguna.

Don César Alvarez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Allariz á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza promovidos por Antonia Ferro Barreiros, mayor de edad, casada y vecina de Zarracós en el Ayuntamiento de la Merca del partido de Celanova, á quien representa el procurador D. José Conde López y defiende el Letrado D. Perfecto Conde para litigar contra su marido Agustín Fernández Vidal, Antonio Bretaña Ferro, vecinos del mismo Zarracós, Manuel María Ferro Cid, casado, José Fernández Bretaña, viudo, Manuel Cid Vide, soltero, Juan Antonio Parada Domínguez, viudo, Ramón Parada Domínguez, soltero, todos mayores de edad, vecinos de Penamá, en este Ayuntamiento y Francisco Barreiros Devesa, labrador como los demás y vecino de Amiadoso, del expresado municipio de Allariz, en los juicios ordinarios de mayor y menor cuantía sobre nulidad de venta de bienes de su pertenencia hecha y autorizada por los demandados durante su menor edad, cuyos autos se sustanciaron únicamente con el Sr. Fiscal municipal en quien delegó el Sr. Abogado del Estado, y en rebeldía de todos los demandados.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonia Ferro Barreiros, para poder litigar en la forma que pretende con los demandados Agusiín Fernández Vidal, Antonio Bretaña Ferro, Manuel María Ferro Cid, José Fernández Bretaña, Manuel Cid Vide, Juan Antonio Parada, Ramón Parada Domínguez y Francisco Barreiros Devesa, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que otorga la ley á los de su clase, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia para que sirva de notificación á los demandados rebeldes á no ser que tal diligencia se interese que tenga lugar personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Villanueva.»

Y para insertar en el «Boletin oficial de la provincia á los efectos de lo mandado, expido y firmo el presente en Allariz á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—César Alvarez.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez de instrucción del mismo D. Enrique Estefanía de los Reyes, se acordó en resolución de hoy, en el sumario número cuarenta y cinco del año corriente, sobre resistencia y maltratos al Agente ejecutivo subrogado Vicente González, emplazar á la procesada Dolores Pérez Enríquez, vecina del Rivero, en este municipio, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta cédula en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Orense por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho, á donde se remitirá dicho sumario por estar declarado terminado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en el «Boletin oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Bande á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, 15*